

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 2509

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divisorio – Venta de Bien Común
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00355-00
Demandante:	Nilba Juliana Serna Galíndez
Apoderado judicial:	Andrés Felipe Ariza Nieto
Correo electrónico:	arizanietoabogadosasociados@gmail.com
Demandado:	James Valdez Galíndez

I. Asunto

En atención al derecho de petición allegado por el demandado James Valdez Galíndez el día 24 de noviembre de 2021, ha de señalarse al peticionario la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional al precisar que el derecho constitucional de petición procede ante las autoridades administrativas y no frente a las judiciales, pues ante ellas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes.

Al respecto ha sostenido la referida Corporación «**El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal**», (Corte Constitucional Sent. T-377 del 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero).

No obstante lo anterior, por considerarse procedente su petición, en la cual solicita ser notificado y por ende le sea remitida copia de la demanda adelantada en su contra, más aún cuando el extremo demandante acreditó haber destinado en debida forma la citación para la notificación personal del Sr. Valdez Galíndez, este despacho judicial de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ordenará la notificación de dicho sujeto procesal al correo electrónico deibervaldezgalindez@gmail.com, el cual fue suministrado por el interesado.

En último lugar, comoquiera que el sujeto demandado allegó escritos por medio de los cuales contesta la demanda y en adición interpone demanda de reconvención, se dispondrá glosarlos para que consten en el expediente hasta el momento procesal oportuno. Respecto al poder otorgado al abogado Juan Carlos Cifuentes, se resalta que se procedió a consultar el Sistema de Información del Registro Nacional de abogados -SIRNA-, verificándose que el apoderado no ha registrado su dirección electrónica, así mismo se consultó los antecedentes, percatándose sobre la inexistencia de sanciones disciplinarias.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NOTIFÍQUESE por Secretaría, la existencia de la presente actuación al Sr. James Valdez Galíndez a la dirección de correo electrónico informada

deibervaldezgalindez@gmail.com, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. – GLOSAR al expediente el escrito allegado por el apoderado judicial actor, a través del cual acredita haber remitido la citación para la notificación personal del demandado.

TERCERO. – RECONOCER como apoderado judicial del extremo demandado al abogado JUAN CARLOS CIFUENTES RIVERA identificado con la cedula 15.816.546 y T.P. 177.238 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

CUARTO. – INSTAR al apoderado judicial para que sirva registrar su dirección de correo electrónico en el Sistema de Información del Registro Nacional de abogados -SIRNA-.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 93 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddddc014f333f8808bd8d47337b863138b71233cd9fec18cac8c48e0727c31be**

Documento generado en 14/12/2021 09:58:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>